

## CAPÍTULO XII DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

### Artículo 37º. – Documento de identificación.

El Centro Asistencial expedirá al Personal, el oportuno documento de identificación en el plazo máximo de dos meses, desde su ingreso en el mismo.

## CAPÍTULO XIII REGISTRO GENERAL DE PERSONAL.

### Artículo 38º. – Registro de Personal.

El servicio competente en materia de personal, permitirá al personal, previa petición, el acceso a su expediente individual que exista en el Registro General de Personal, en el que deberán figurar todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo. La utilización de los datos que constan en el expediente individual del Registro estará sometidos a las limitaciones previstas en el artículo 18.4 de la Constitución.

## CAPITULO XIV ACCION SOCIAL.

### Artículo 39º. – Asistencia y Acción Social.

1. En los casos de Baja por maternidad, accidente de trabajo y en los casos de I.L.T.( Incapacidad Laboral Transitoria) que requieran hospitalización, el Centro Asistencial abonará un suplemento de la prestación económica reglamentaria hasta alcanzar el 100 por 100 del salario, así mismo en los casos de I.L.T.( Incapacidad Laboral Transitoria), se abonará hasta alcanzar el 85 por 100 del salario. Dicho suplemento se abonará por 20 días, pasado este tiempo se abonará el suplemento hasta alcanzar el 100%.
2. El personal fijo que realice el Servicio Militar o equivalente tendrá derecho al 75% del salario que le corresponda y al 100% de las dos pagas extraordinarias, cuando el interesado tenga a su cargo hijo o hijos y parientes en primer grado incapacitados, siempre que dependan económicamente de aquel y se acredite que no cuenta con otros medios económicos, previo informe de la Comisión Paritaria.
3. El personal fijo, podrá solicitar a la administración, y en supuestos de necesidad, hasta un máximo de dos pagas en los conceptos retributivos básicos, cuya amortización deberá llevarse a efecto en 24 mensualidades continuadas como máximo.
4. El personal fijo percibirá en concepto de ayuda por nupcialidad la cantidad de 25.000 pesetas. En caso de que ambos cónyuges trabajen en el Centro Asistencial, cada uno de ellos percibirá esta cantidad.
5. El personal fijo percibirá en concepto de natalidad la cantidad de 25.000 pesetas por cada hijo nacido o adoptado.
6. Se elaborará en CIVE un reglamento para la concesión de bolsa de estudio y ayudas asistenciales, en la cuantía de 650.000 pesetas.

## CAPÍTULO XV REPRESENTACIÓN SINDICAL.

### Artículo 40º. – Representación Sindical.

Serán órganos de representación laboral y estarán legitimados para negociar, las Secciones Sindicales, siempre que estas en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.